

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07-04-2021. A despacho el presente proceso ejecutivo con el fin de decidir sobre aclaración del mandamiento de pago.

Doctor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales – Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: RAUL CHACON  
RADICADO: 2020-062  
ASUNTO: CORRECCION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad BANCO DE BOGOTA, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito me permito de la manera mas respetuosa solicitar al despacho se corrija el auto que libro mandamiento de pago, de fecha 06 de marzo de 2020, en el siguiente entendido:

En la parte resolutive numeral primero conforme al pagare No 455809278, el despacho libro conforme al capital de la cuota del numeral 1.8 de la siguiente manera

|     |                         |                         |           |            |
|-----|-------------------------|-------------------------|-----------|------------|
| 1.8 | 18-10-2019 a 17-11-2019 | 18 de noviembre de 2019 | \$ 97.633 | \$ 461.326 |
|-----|-------------------------|-------------------------|-----------|------------|

Siendo en realidad era:

|     |                         |                         |            |            |
|-----|-------------------------|-------------------------|------------|------------|
| 1.8 | 18-10-2019 a 17-11-2019 | 18 de noviembre de 2019 | \$ 450.413 | \$ 461.326 |
|-----|-------------------------|-------------------------|------------|------------|

Por tanto solicito la corrección amparado en el CGP art. 286. "CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto .....  
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por acúñados o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o en la ley en ella".

Esta solicitud se realiza con el ánimo de poder notificar a la contraparte de la manera legal y de igual forma con el fin de que se pueda subrogar el Fondo Nacional de Garantías.

Renuncio a términos de ejecutoria del auto Favorable,

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ  
C.C. No. 9.872.485 expedida en Pereira  
T.P No. 158462 del Consejo Superior de la Judicatura

Pasa para proveer



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 413  
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00062-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: RAUL CHACON

Visto el informe secretarial se verifica que la parte resolutive del auto interlocutorio No 322 del 06 de marzo de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago, en el ordinal PRIMERO el numeral 1.8, no es congruente con el valor del PAGARE No. 455809278 a cobrar, ya que esta así:

1.8. 18-10-2019 a 17-11-2019 18 de noviembre de 2019 \$97.633 \$461.326.

## RESUELVE

PRIMERO.- Corregir por errores aritméticos la parte resolutive del auto del interlocutorio No. 322 del 06 de marzo de 2020 del ordinal PRIMERO el numeral 1.8, el cual quedará así:

-Por los capitales de los periodos adeudados y de los intereses corrientes de las cuotas que se relacionan a continuación:

(...)

1.8. 18-10-2019 a 17-11-2019 18 de noviembre de 2019 **\$450.413** \$461.326

SEGUNDO: El resto de la parte resolutive del citado auto quedarán incólumes.

TERCERO: Se dispone REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

### NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-04-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria